

2090

ECHARATI



Perú	Gobierno Local	Municipalidad Distrital de Echarati
------	----------------	-------------------------------------

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 616-2015-A-MDE/LC.

260

Echarati, 04 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

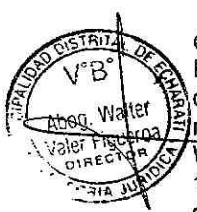
La Opinión Legal N° 680-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1533-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, Informe N° 160-2015-MDE-LC/GDE/DIA/RPE/EHG del Residente de Obra Ing. Edgar Huanca Gordillo, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 128-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de insumos de HDPE, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Alcuzama Baja, Calcapampa - Villa Cerrada y Pampa Echarati - Santa Genara, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";



Que, mediante Informe N° 160-2015-MDE-LC/GDE/DIA/RPE/EHG el Residente de Obra: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Alcuzama Baja, Calcapampa - Villa Cerrada y Pampa Echarati - Santa Genara, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Edgar Huanca Gordillo, solicita la anulación del requerimiento N° 0649 convocado para la adquisición de insumos de HDPE, debido que faltan sus especificaciones técnicas de la válvula tipo mariposa, accesorios y con Informe N° 1533-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, conforme a lo solicitado por el Residente de Obra, precisa que el proceso de selección ADS N° 128-2015-CEP-MDE/LC ha sido convocado en la plataforma del SEACE el día 23 de julio del 2015, se encuentra en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 137° del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, en consideración al Artículo 1315° del Código Civil, señala: que en caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Dentro de ese contexto, para que la Entidad pueda cancelar un proceso de selección, debió ser por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, en atención al Artículo 11° del Reglamento, indica que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Esta actividad de desarrollo conforme lo dispone el Artículo 13 de la Ley. Las normas antes citadas ordenan que el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contrata al plantear su requerimiento, definir con precisión su cantidad y calidad, e indicar la finalidad pública para la que debe ser contratado. Definir con precisión la cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiere el área usuaria debe realizarse respetando el Principio de Razonabilidad, contemplado en el Artículo 4° acápite e) de la Ley. La norma pone énfasis en el hecho que es el área usuaria quien debe encargarse de elaborar los requisitos técnicos mínimos. Por ello debe considerarse cuáles son sus necesidades reales.

Que, conforme se muestra en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones del proceso de selección ADS N° 128-2015-CEP-MDE/LC, en fecha 05 de agosto del 2015, el mismo que concluye indicando que no se ha presentado

Plaza de Armas s/n. - Página Web: muniecharati.gob.pe / Email: info@muniecharati.gob.pe

¡Ariompatyo oateri ovetsikanakempara, Echarati...!
 ¡Echaratiq. Allin ñan taripanampaq...!
 ¡Echarati, Camino al Desarrollo...!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 616-2015-A-MDE/LC.

25



observaciones ni consultas a las bases. Posteriormente a ello, en fecha 06 de agosto del 2015, el Residente de Obra solicita la anulación del requerimiento por inconsistencia técnica, debido a que faltan especificaciones técnicas de la válvula tipo mariposa, Observación que debió efectuarse en su momento y que debieron ser levantadas las observaciones y proseguir con el proceso de selección. Sin embargo, en fecha posterior a esta etapa de absolución de consultas, el Residente de obra solicita la anulación del requerimiento N° 0649, incurriendo en responsabilidad. De lo que se desprende que el área usuaria debió prever en su momento al elaborar el requerimiento sobre las especificaciones técnicas de la misma y no posteriormente a la etapa de absolución de consultas y observaciones. Habiendo hecho incurrir en error al Comité Especial Permanente;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de la falta de especificaciones técnicas de la válvula tipo mariposa, conforme a ello se encuentra inmerso en la causal de cancelación y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 680-2015-DAJ/MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección ADS N° 128-2015-CEP-MDE/LC, por causal de fuerza mayor, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección ADS N° 128-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de insumos de HDPE, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Alcuzama Baja, Calcapampa - Villa Cerrada y Pampa Echarati - Santa Genara, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", **por razones de fuerza mayor**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.-REMITIR, a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que se remita el presente expediente a Secretaría Técnica, para el ejercicio de la actuaciones de calificación de faltas, documentación de la actividad probatoria y fundamentación, de acuerdo a sus funciones y lo dispuesto por Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al área correspondiente, la devolución a los participantes del pago efectuado por derecho de participación.

ARTICULO 5°.-NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
GAF
Unidad de Logística
RR.HH
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE